



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN
PARA LA PROTECCIÓN DEL
MENOR Y ADULTOS
VULNERABLES.
COLEGIO LA ANUNCIACIÓN.**



Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

*Papa Francisco.
"Motu proprio" Vox estis lux mundi", 9 mayo 2019.*

1. Medidas preventivas

- 1.1. La **firma** de un Compromiso escrito por parte de cada miembro del personal contratado, voluntarios, trabajadores de empresas prestadoras de servicios y titular del colegio que expresa el conocimiento, adhesión y cumplimiento del **Código de Conducta**. Este documento se incorporará al expediente personal.
- 1.2. Además, se debe presentar, previamente a la incorporación al servicio educativo o al trabajo con menores, el **Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales** que deberá ser presentado siempre que se requiera por causa justificada.

2. Medidas para la detección

- 2.1. Toda persona tiene la **obligación y responsabilidad de informar** inmediatamente al responsable correspondiente, o a través del Canal de Denuncia Local, **de cualquier sospecha** fundada, acto o queja relativa a la vulneración del **Código de Conducta**. La no denuncia, será entendida como encubrimiento y llevará consigo la aplicación del régimen sancionador correspondiente.
- 2.2. El **Canal de Denuncia** sirve para comunicar las conductas que pueden implicar una irregularidad o acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del Código de Conducta y para consultar dudas que puedan surgir acerca de la interpretación del mismo.

3. Protocolo de actuación

Los **pasos secuenciados** a seguir cuando se produce una infracción del Código de Conducta son los siguientes:

- 3.1. **Recepción** de la **noticia** por cualquier medio: por comunicación directa o a través del canal de denuncia; por parte de la víctima o de sus representantes legales; de cualquier persona que ha recibido la información; de cualquier testigo; por noticia de un medio de comunicación o por información de instancias policiales, judiciales o de fiscalía de menores. Si esta información llega a cualquier persona que conoce, asume y se ha comprometido a cumplir el Código de Conducta y este Protocolo de actuación, esta está obligada a comunicarlo de manera inmediata a la persona responsable. De no producirse, se entenderá que la persona puede incurrir en encubrimiento del hecho, conllevando la aplicación del régimen sancionador y/o la rescisión inmediata del contrato de prestación de servicios, en caso de tratarse de empresas externas contratadas.
- 3.2. Si la denuncia tuviera el más mínimo viso de verosimilitud, se abrirá un **expediente informativo** y continuará salvo que instancias policiales, judiciales o de fiscalía de menores, desaconsejen directamente esta actuación e insten a su paralización.
- 3.3. En el expediente informativo se procederá a la toma de declaración de la supuesta víctima, de la supuesta persona acusada y de aquellas declaraciones que se estimen oportunas. Deberán ser recogidas por escrito y firmadas por quien declara, el instructor/a y el secretario/a. En el caso de menores para llevar a cabo las declaraciones se solicitará la autorización escrita de la familia o personas que ejerzan como responsables legales o tengan su custodia. Estas personas podrán estar presentes durante las declaraciones siempre y cuando no mantengan contacto visual directo con el menor y también podrán firmar la declaración. En el expediente informativo se garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos. En la investigación se garantizarán los derechos a la intimidad y a la presunción de inocencia de las personas investigadas. Si durante la tramitación del expediente se constatará la existencia de actuaciones punibles penalmente, se procederá a la denuncia inmediata de la persona investigada, ante la policía, las instancias judiciales o la fiscalía de menores, sin detrimento de la posterior continuación y cierre del expediente.
- 3.4. La resolución por parte de quien inició el expediente podrá ser **eximiente**, si no ha quedado acreditado incumplimiento del Código de Conducta o resolución **condenatoria** si se ha acreditado que hay incumplimiento del Código de Conducta y se aplicará el



régimen sancionador correspondiente. Si los hechos ocurridos fueran un delito tipificado en el código penal, quien ha resuelto el expediente, denunciará el hecho a la policía, o a instancias judiciales o a la fiscalía de menores. Esta denuncia se llevará a cabo con independencia de que lo hagan o no, la víctima, sus representantes legales o posibles terceros. Si la familia o los representantes legales del/la menor no quiere denunciar y se tiene la certeza de que existe un delito penal, el agente de protección denunciará el caso ante las instancias policiales, jurídicas o fiscalía de menores.

REGULACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIA

Dicha comunicación se puede establecer de dos formas:

1. Mediante conversación verbal y privada con la coordinadora de bienestar.
2. Mediante comunicación escrita a una dirección de correo electrónico bienestarlaanunciacion@gmail.com.